

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 inciso d) del Reglamento para la administración del Financiamiento del Partido, la

TESORERÍA NACIONAL

Emite el siguiente

MANUAL, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES INTERNAS POR LA PRESIDENCIA NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto determinar las normas de administración y registro de ingresos y gastos de las campañas electorales internas para la elección del Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto de regular, controlar y transparentar el financiamiento de las mismas, y en general, dar cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto.

Artículo 2.- Para los efectos de este Manual, se entiende por:

- a) Candidato.- A la persona que obtenga su registro para contender por la Presidencia Nacional del Partido Acción Nacional.
- b) CBCEI.- A la Cuenta Bancaria de Campaña Electoral Interna a que hace referencia el numeral 20.11 de los Recursos de los Partidos Políticos y demás relativos del Reglamento para la Fiscalización del IFE.
- c) CBCEN.- A la Cuenta Bancaria del Comité Ejecutivo Nacional a que hace referencia los numerales 1.5,. 20.11 y demás relativos del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE.
- d) COFiPE.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) Convocatoria.- A la Convocatoria a la que se refieren las normas complementarias que para el efecto se emitieron.
- f) Militante.- A los miembros activos y adherentes del Partido en los términos de los artículos 8 y 9 de los Estatutos.
- g) Reglamento para la Fiscalización del IFE.- Al acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- h) Responsable de Finanzas.- Al responsable de la administración de los recursos de campaña interna de cada candidato a que se refiere la Convocatoria.
- i) RM-CI.- Al recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, campaña interna al que se refiere el numeral 3.8 y demás relativos del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales del IFE.
- j) RSEF.- Al recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, operación ordinaria, al que se refiere el numeral 4.6 y demás relativos del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del IFE.
- k) RSES-CI.- Al recibo de aportaciones de simpatizantes en especie, campaña interna, al que se refiere el numeral 4.8 y demás relativos del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del IFE.
- l) Simpatizante.- A las personas no consideradas militantes.

Artículo 3.- Con independencia de lo establecido en el presente manual, los candidatos estarán obligados a observar lo establecido en los artículos 77, 83 y 84 del COFIPE, el Reglamento para la Fiscalización del IFE, así como la legislación vigente en materia fiscal y laboral.

Artículo 4.- Todo servicio que los candidatos utilicen, deberán ser contratado a partir de la fecha de aprobación de su registro y hasta el 08 de Agosto de 2009.

CAPITULO II.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

Artículo 5. – Cada candidato contará con un Responsable de Finanzas, los cuales serán responsables conjuntamente con los candidatos, del estricto cumplimiento del marco legal aplicable al financiamiento de sus respectivas campañas.

Artículo 6.- Los Responsables de Finanzas, deberán ser miembros activos del Partido y por lo tanto, sujetos de sanción en los términos de los Estatutos y Reglamentos del Partido.

CAPITULO III.- DE LOS TOPES DE CAMPAÑA

Artículo 7.- El tope de financiamiento que podrán utilizar cada uno de los candidatos, será la cantidad de \$ 600,000.00 (SEICIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 8.- La cantidad señalada en el artículo anterior, deberá provenir de aportaciones de simpatizantes y/o militantes o bien aportaciones propias del Candidato, en los términos del Reglamento para la Fiscalización del IFE.

Artículo 9. Las aportaciones en especie se contabilizarán para determinar los topes de campaña y se registrarán en los términos del Capítulo V.

CAPITULO IV.- DE LOS INGRESOS.

Artículo 10.- La totalidad de los ingresos de los candidatos para gastos de campaña deberán ser depositados a través de la Tesorería Nacional en las cuentas bancarias de las campañas electorales internas que se identificarán como CBCEI-PAN-(CANDIDATO)-PRESIDENTE NACIONAL, en los términos de lo señalado por el numeral 20.11 del Reglamento para la Fiscalización del IFE. Estas cuentas, podrán abrirse hasta con 30 días de anticipación al registro del candidato y en ellas solo la Tesorería Nacional podrá hacer depósitos; dichos depósitos serán las aportaciones que cada candidato recabe, así como las que el propio candidato haga de manera personal y voluntaria.

Artículo 11.- La Tesorería Nacional operará una cuenta CBCEI por cada Candidato, a petición de cada Responsable de Finanzas. Las chequeras relacionadas con dichas cuentas, estarán en posesión de la Tesorería Nacional.

Artículo 12.- Las cuentas CBCEI solo podrán recibir transferencia y/o depósitos provenientes de alguna cuenta CBCEN en términos del numeral 20.13 del Reglamento para la Fiscalización del IFE.

Artículo 13.- Si, indebidamente, a las cuentas CBCEI ingresaran recursos provenientes de cuentas bancarias distintas a las CBCEN, el Candidato será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el COFIPE. Para tal efecto, el Partido solicitará al Candidato o a su Responsable de Finanzas, los estados de cuenta de la cuenta bancaria desde la que se transfirió el recurso, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período. Así mismo, el Candidato correspondiente, asumirá la responsabilidad legal que se derive de tal hecho.

Artículo 14.- El único caso en el que se podrán recibir aportaciones en efectivo de militantes y simpatizantes sin mediar cheque nominativo a nombre del Partido será cuando estas no excedan de doscientos días salario mínimo

vigente en el Distrito Federal, esto es, el equivalente a \$ 10,960.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) en términos del Art. 1.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos para los Partidos Políticos Nacionales.

Artículo 15.- Ningún militante puede aportar más de 1, 000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N) al partido en el año y por cualquier concepto, de tal modo, que si el militante ya ha realizado aportaciones durante el año, solo podrá aportar hasta la diferencia entre la cantidad anterior y lo previamente aportado. Para tal efecto la Tesorería Nacional opera un control individual y permanente de las aportaciones de militantes.

Artículo 16.- Ningún simpatizante puede aportar más de 1, 000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N), al Partido en el año y por cualquier concepto, de tal modo, que si el simpatizante ya ha realizado aportaciones durante el año, solo podrá aportar hasta la diferencia entre la cantidad anterior y lo previamente aportado. Para tal efecto la Tesorería Nacional opera un control individual y permanente de las aportaciones de simpatizantes.

Artículo 17.- Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas estarán reguladas y limitadas en los términos de los tres artículos anteriores.

Artículo 18.- El Responsable de finanzas de cada Candidato solicitará a la Tesorería Nacional las transferencias a la cuenta CBCEI de su representado.

Artículo 19.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se aceptarán aportaciones provenientes de las personas señaladas en el numeral 2 del artículo 77 del COFIPE que establece:

“2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”*

CAPITULO V.- DE LAS APORTACIONES EN ESPECIE.

Artículo 20.- Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas electorales internas por los militantes, deberán estar sustentadas con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RM-CI”. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas electorales internas por los simpatizantes, deberán estar sustentadas con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RSES-CI”. La Tesorería Nacional es la única autorizada para la impresión de los recibos. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.

Artículo 21.- Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos, que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables; mismos que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según sea el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados de forma gratuita y desinteresada a las campañas electorales internas, por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales, de acuerdo con el art. 27. Del Reglamento para la Fiscalización del IFE.

Artículo 22.- Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
- b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de una cotización solicitada por el Partido.

- d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido, de las cuales se tomará el valor promedio;
- e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido, de las cuales se tomará el valor promedio; y
- f) En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

Artículo 23.- Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado. La donación deberá constar en escritura pública si el valor de avalúo del inmueble excede al equivalente de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo en el momento de la operación, en cuyo caso el partido deberá presentar junto con el informe correspondiente el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

Artículo 24.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido.

CAPITULO VI.- DE LOS GASTOS

Artículo 25.- Todos los gastos realizados deberán ser reportados en los informes de campañas internas del Partido, estos gastos serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de aprobación del registro de los candidatos hasta el día de la elección, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes y pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o

distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;

- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales; y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Los Responsables de Finanzas de los Candidatos, utilizarán los formatos de requisiciones de pagos que indique la Tesorería Nacional.

Artículo 26. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Acción Nacional la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El Responsable de Finanzas de Candidato correspondiente tendrá a su cargo entregar esta documentación a la Tesorería Nacional.

Los contratos serán elaborados por los Responsables de Finanzas y llevarán tanto su firma como la del Tesorero Nacional.

Artículo 27.- Todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, esto es \$ 5, 480.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicios, y que contenga la leyenda para abono en cuenta

del beneficiario y conservar copia del cheque una vez que contenga el requisito antes mencionado, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia el artículo.

Artículo 28.- Para efectos de la propaganda electoral y la propaganda utilitaria se utilizarán la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén abriendo las sub-cuentas que requieran. En estas cuentas deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega y a quien recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de Kardex de almacén.

Artículo 29.- En la cuenta CBCEI de cada Candidato, firmarán mancomunadamente el Tesorero Nacional o la persona que éste designe y el Responsable de Finanzas del Candidato respectivo a la persona que éste designe.

Artículo 30. Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14 y 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos para los Partidos Políticos Nacionales, por cada uno de los candidatos internos.

Artículo 31.- Al final del periodo de campaña de los remanentes que se encuentren en las cuentas CBCEI deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN. La transferencia deberá estar soportada con recibo interno correspondiente.

Artículo 32.- Al final del periodo de campaña, ni los candidatos ni sus equipos de campaña podrán dejar deudas sin liquidar. Así mismo, no deberán quedar en la contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Prestamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquiera otra.

CAPITULO VII.- DE LAS SANCIONES.

Artículo 33.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos, las violaciones a las normas del Partido contenidas en este Manual se constituyen en faltas graves, y pueden dar lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con los propios Estatutos del partido Acción Nacional.

México, Distrito Federal, a 15 de Julio de 2009.

**Heberto Neblina Vega
Tesorero Nacional**